REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza-Cundinamarca, 28 de abril de 2023

Radicado No. 2023-00208-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- **1.** Allegue certificado de tradición del vehículo objeto de garantía prendaria con una vigencia no superior a 30 días, pues el aportado data del año 2022. (*artículo 468 CGP*).
- 2. Informe como obtuvo el canal digital para efectos de notificación de la parte que demanda y allegue las evidencias correspondientes, como lo previene la ley en cita.
- **3.** Indique de manera expresa si tiene en su poder los títulos ejecutivos originales y fuera de circulación comercial con la manifestación que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el art. 78 inciso 1° y 8° ibídem.
 - **4.** Indique el domicilio de los demandados.
- **5.** Conforme a la pretensión 6^a, aclare el procedimiento a seguir, por cuanto el artículo 467 del CGP, enuncia una serie de requisitos y documentos que no fueron aportados. En caso de adoptar el tramite allí señalado, adecue la demanda en lo pertinente.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ